

MARIA YLAYA VIUDA DE SALVADOR, RECURRENTE, CONTRA CIRIACA TORRES Y ASMA, TEODORA YLAGAN Y TORRES Y FELIX MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CEBU, RECURRIDOS.

G.R. No. 47007. February 12, 1940

Ponente: AVANCEÑA, C.J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47007/>

AVANCEÑA, C.J.:

En la actuacion especial No. 1317 del Juzgado de Primera Instancia de Cebu titulada Testamentaria del Finado Carlos A. Salvador, era administradora la recurrente Maria Ylaya, viuda del difunto. El 10 de marzo de 1930 se dicto decision en aquel expediente, declarando que Ciriaca Torres y Asma y Teodora Ylagan y Torres son las unicas y universales herederas del difunto Carlos A. Salvador con derecho a heredar los bienes que dejo, con sujecion solamente al derecho usufructuario de la Viuda Maria Ylaya y al pago de los legados dispuestos en su testamento. El 13 de junio de 1931 el Juzgado dicto un auto por el cual, considerando que todos los legados y deudas y el impuesto de herencia estaban pagados, declaro terminada la testamentaria. Las recurridas Ciriaca Torres y Asma y Teodora Ylagan alegan, ademas, que fue asignado a ellas, como parte de su herencia, un credito de P682 contra Alfredo Mercado a favor del difunto Carlos A. Salvador.

En el tiempo en que se declare terminado este expediente, estaba pendiente en los tribunales la accion civil entablada por la recurrente Maria Ylaya, como administradora de la testamentaria, para el cobro de este credito de P682. El 9 de septiembre de 1933 se dicto decisidn final en aquella accion civil en favor de la recurrente, como tal administradora de la testamentaria del finado Carlos A. Salvador.

El 7 de marzo de 1938 las recurridas Ciriaca Torres y Asma y Teodora Ylagan presentaron en este expediente No. 1317 un escrito pidiendo su reapertura para que se ordene a la recurrente, como administradora que fue en el mismo, traspase a las recurridas los derechos declarados en aquella sentencia para el cobro de los P682. El Juzgado, en su auto de 22 de marzo de 1938, proveyo favorablemente a esta peticion y ordend la reapertura de este expediente. Esta orden fue reiterada el 23 de julio de 1938 y el 19 de abril de 1939.

La recurrente ahora promueve este recurso de certiorari, alegando que las drdenes dictadas por el Juzgado el 22 de marzo de 1938, el 23 de julio de 1938 y el 19 de abril de 1939 fueron dictadas sin jurisdiccion y con abuso de discrecion y pide que sean declaradas nulas.

En vista de los hechos expuestos somos de opinion que procede conceder la solicitud.

El expediente No. 1317 titulado Testamentaria del Finado Carlos A. Salvador fue declarado terminado el 13 de junio de 1931. Cuando el Juzgado ordend su reapertura el 22 de marzo de 1938 y dicto las drdenes de 23 de julio de 1938 y 19 de abril de 1939 careca ya de jurisdicidn para actuar en dicho expediente. No hay disposicion legal que autorice esta reapertura. Tampoco hay razon que la justifique. El traspaso a las recurridas de los derechos derivados de la decisidn para el cobro de los P682, por parte de la recurrente como administradora de la

testamentaria del finado Carlos A. Salvador, no justifica la reapertura. Aquella acci3n fue ejercitada por la recurrente como administradora de esta testamentaria. Despues ceso en su cargo al ser declarada terminada la testamentaria. Las recurridas pretenden ser las unicas herederas declaradas en la testamentaria y, ademas, alegan que se les asign3, como parte de su herencia, el cr3dito de P682. Podian, por consiguiente, haber solicitado en aquella acci3n civil su substitucion en lugar de la recurrente para los efectos de la sentencia que en ella se dict3 y, en todo caso, pueden ejercitar ahora, sin necesidad de reabrir la tes tamentarfa, cualquiera acci3n contra la recurrente en relaci3n con la referida cantidad de P682, si ya ha sido pagada a ella.

Por estas consideraciones se concede el recurso y se declaran nulas las drdenes del Juzgado del 22 de marzo y 23 de julio de 1938 y 19 de abril de 1939, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas. As! se ordena.

Villa-Real, Imperial, Diaz, Laurel, Concepcion, y Moran. MM., estan conformes.

Se concede el recurso.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.